



Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE- única instancia.

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00392-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
CC No. 91.150.762

APODERADO: JETNER OMAR FUENTES VARGAS
C.C Nro. 74.860.533 T.P Nro. 241055 del C. S de la Jud
jetneromar5@hotmail.com

DEMANDADO: JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS
CC No. 1.098.670.236
DIANA KATHERINE OLARTE ANGARITA
CC No. 1.098.708.437,
GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS
CC No. 63.364.061
GONZALO OLARTE AYALA
CC No. 91.261.761

Viene al despacho el presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE** interpuesto por **GUSTAVO ATUESTA BECERRA (CC No. 91.150.762)** en contra de **JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS (CC No. 1.098.670.236)**, **DIANA KATHERINE OLARTE ANGARITA (CC No. 1.098.708.437)**, **GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS (CC No. 63.364.061)**, **GONZALO OLARTE AYALA (CC No. 91.261.761)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 384 ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022., por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento: saldo de los meses de octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022, saldos de (\$782.071 cada mes), más el canon del mes de mayo de 2022, a razón de (\$3.382.071), así como el concepto de clausula penal, conforme a lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Calle 105 Nro. 22 – 135 Piso 1 Barrio Provenza, Bucaramanga, para uso como local comercial.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales adosados, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE** interpuesto por **GUSTAVO ATUESTA BECERRA (CC No. 91.150.762)** en contra de **JHON FREDDY BUITRAGO ARENAS (CC No. 1.098.670.236)**, **DIANA KATHERINE OLARTE ANGARITA (CC No. 1.098.708.437)**, **GLORIA CECILIA ANGARITA ROJAS (CC No. 63.364.061)**, **GONZALO OLARTE AYALA (CC No. 91.261.761)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 384 ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022., por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento: saldo de los meses de octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022, saldos de (\$782.071 cada mes), más el canon del mes de mayo de 2022, a razón de (\$3.382.071), así como el concepto de clausula penal, conforme a lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Calle 105 Nro. 22 – 135 Piso 1 Barrio Provenza, Bucaramanga, para uso como local comercial.



Sobre costas, **CLAUSULA PENAL** y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste. Adviértasele que, para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y los que se causen durante el trámite del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JETNER OMAR FUENTES VARGAS identificado con C.C Nro. 74.860.533 y T.P Nro. 241055 del C. S de la Jud, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 130** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de julio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario